

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados o a continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

7961

CAMPO, D. Martín del; comparecerá el día 4 del actual, y hora de las nueve de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón A. Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, contra Juana Matarranz López, por hurto. 12081

7962

GONZALEZ, Federico; comparecerá el día 4 del actual, y hora de las nueve de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón A. Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Juana Matarranz, en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, por hurto. 12078

7963

MATARRANZ, Concepción; comparecerá el día 4 del actual, y hora de las nueve de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón A. Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, contra Juana Matarranz López, por hurto. 12079

7964

VALLEJO, Julián; comparecerá el día 4 del actual, y hora de las nueve de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón A. Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, contra Juana Matarranz López, por hurto. 12080

Juzgados de Primera Instancia.

CANJAYAR

D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Pedro Flores Flores, vecino de Almería; D. Manuel Galisti Feot, de Madrid, y Francisco Hernández Orta, de Bentarique, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar en diligencias que se instruyen ordenadas por la Superioridad en virtud de denuncia contra el Juez

municipal de Hucija D. Juan de Dios Salvador Ortega.

Canjayar, 25 de Septiembre de 1917.—Miguel Angel Espinar.—Por mandado de S. S.^{as}, Inocencio Sanchez. JO—12052

CARLET

D. César Cánovas Torregrosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se substancia en este Juzgado y Secretaría del infrascrito para devolución de la fianza constituida por el Registrador de la Propiedad de este partido, D. José Sánchez de Molina Grandés, que sirvió también los de Garrobas, Villacerrillo, Villajoyosa, Villarreal, Daroca, La Carolina y Santa Pá, que falleció en 5 de Marzo de 1916, se ha acordado su publicación por primera vez el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, por término de tres meses, para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la expresada fianza lo verifiquen dentro del citado plazo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Carlet, 25 de Septiembre de 1917.—César Cánovas.—El Secretario de gobierno. JO—12053

CASTUERA

D. Ernesto Méndez Tena, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se excita el celo de los individuos de la Policía judicial y se ruega á todas las Autoridades de la nación procedan á la busca y captura de la caballería que después se reseñará, hurtada en la noche del 31 de Agosto último de la era de la huerta Mejorada, término de Benquerencia, propiedad del vecino de aquel pueblo Antonio Gimeno Gómez, la que caso de ser habida pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una jumenta rucia, de tres años, menos de marca, con una cicatriz detrás de las cruceiras.

Castuera, 22 de Septiembre de 1917.—E. Méndez.—P. S. M., Francisco Fernández Galera. JO—12051

FERROL

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del Ferrol y su partido.

Hago público: Que en expediente de declaración de ausencia de Valeriano Tojeiro García, vecino que fué de Santa Cecilia de Trasancos, se ha dictado auto con fecha 18 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de Valeriano Tojeiro García, la cual no surtirá efectos hasta los seis meses después de publicada la presente en los periódicos oficiales. Y se confiere también la administración de todos los bienes, tanto propios como los del ausente dicho Valeriano Tojeiro García, á su legítima esposa Francisca Mal de González, con la limitación establecida en el artículo 188 del Código Civil; la que desde luego surtirá todos sus efectos. Expíase á la interesada testimonio de este proveído y á su tiempo desglóvese y entregúese á la interesada el documento que ha presentado con el escrito inicial. Así por este auto lo acuerda, manda y firma Su Señoría, de que yo Secretario doy fe.—Eduardo Fraile.—Antonio Manuel Barbeito.»

Y á fin de que tenga efecto la inserción acordada, se expide el presente edicto en Ferrol, á 25 de Noviembre de 1916.—El Juez de primera instancia, Eduardo Fraile.—Ante mí, Manuel Barbeito. X—1935

X—1935

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 13 al 14 del actual han sido sustraídas del comercio de ferretería que en la parroquia de Santa María de Neda tiene don José Area Piñeiro las armas de fuego, efectos y dinero que á continuación se relacionan; lo que se hace público para que las personas que tengan noticia del paradero de dichos objetos lo pongan en conocimiento de este Juzgado bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Objetos robados.

- Cuatro revólvers sistema Smith.
- Dos ídem Amerles.
- Dos pistolas automáticas.
- Seis revólvers de diversos sistemas.
- Diez cacerolas de porcelana.
- Ciento diez pesetas en plata y cañerilla.

Dado en Ferrol á 23 de Septiembre de 1917.—Eduardo Fraile.—D. O. de Su Señoría, por el Sr. Barbeito, José de la Torre. JO—11993

INCA

En auto de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, promovidos por D. Francisco Moncadas Escalas, contra D. Lorenzo Riurort Pons-Estol, y en virtud de providencia de 25 de los corrientes, recaída al escrito de demanda, se da traslado de la misma al demandado, y se le emplaza, mediante la presente cédula para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoseles que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Inca, 26 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Miguel Campos. X—1931

D. Ignacio de Lecea y Griñaba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto, y cumpliendo providencia de 1.º del actual, dictada en el expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de D.^a Juana Ana Marroig Buadas, que sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Sampol, á instancia de su cónyuge viudo don Gabriel Siquier Torrandell, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la expresada Juana Ana Marroig Buadas, fallecida en Pollensa el día 19 de Agosto de 1916, cuya herencia reclama su mencionado cónyuge viudo, para que comparezcan á declarar en dicho expediente en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el expresado plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Inca á 6 de Septiembre de 1917.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Esteban Ribas. X—1932

(Continúa en la página 37.)

PRESIDENCIA DEL CON

INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MAR

Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas

Número 1.—Pagos liquidados verificados durante los ocho primeros meses del año 1917 por cuenta del Presupuesto en

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE AGOSTO	
			Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado	»	»
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría	»	1.000,00
3.º	1.º al 3.º	Secretaría general, interpretación y consulados	»	»
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas	»	»
4.º	3.º	Sanidad	»	»
	4.º	Enseñanza	»	»
	5.º	Administración de Justicia	»	»
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento	»	»
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros	»	»
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado	»	»
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría	»	»
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
8.º	1.º	Sanidad	»	»
	2.º	Enseñanza	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.	»	»
9.º	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez la Compañía general española de África	»	»
	12.	Gastos políticos de carácter reservado	4.750,88	»
	13.	Imprevistos	»	»
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. L el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto	»	»
			4.750,88	1.000,00
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional	270.005,18	19.103,55.
	2.º	Cuerpos armados del Ejército	3.926.227,20	7.170,37
	3.º	Material de la Administración regional	5.285,27	285.833,38
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército	»	»
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio	1.123,40	»
3.º	Idem.	Servicios de Artillería	64.809,49	»
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros	155.188,65	»

SEJO DE MINISTROS

MA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

de la Sección 12, «Acción en Marruecos». — Agosto de 1917

ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados, con imputación á la Sección 12, «Acción en Marruecos».

DE 1917	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1917			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1917. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1917 — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
» 1.000,00	10.999,96	» 65.374,86	10.999,96	10.999,96	» 65.374,86	10.999,96	» 66.374,86
»	»	» 21.399,67	» 21.399,67	»	» 21.399,67	» 21.399,67	» 21.399,67
»	»	» 277.148,59	» 277.148,59	»	» 277.148,59	» 277.148,59	» 277.148,59
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	141,67	» 141,67	» 141,67	» 141,67	» 141,67	» 141,67	» 141,67
»	»	» 223.799,87	» 223.799,87	»	» 223.799,87	» 223.799,87	» 223.799,87
»	»	» 84.313,78	» 84.313,78	»	» 84.313,78	» 84.313,78	» 84.313,78
»	1.000,00	»	1.000,00	1.000,00	»	»	1.000,00
»	»	» 4.250,00	» 4.250,00	»	» 4.250,00	» 4.250,00	» 4.250,00
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	20.288,86	» 14.962,43	» 35.251,29	» 20.288,86	» 14.962,43	» 35.251,29	» 35.251,29
» 4.780,88	» 78.123,23	» 2.300,00	» 80.423,23	» 82.874,11	» 2.300,00	» 85.174,11	» 85.174,11
»	» 600,00	»	» 600,00	» 600,00	»	» 600,00	» 600,00
»	»	»	»	»	»	»	»
5.750,88	111.153,72	693.549,20	804.702,92	115.904,60	694.549,20	810.453,80	
289.108,73	2.122.093,95	68.868,47	2.190.962,42	2.392.699,13	87.972,02	2.480.671,15	
3.951.397,57	28.927.276,13	208.096,93	29.135.373,06	32.853.503,33	213.267,30	33.066.770,63	
291.118,65	62.510,39	1.224,46	63.734,85	67.795,66	287.057,84	354.853,50	
»	79.839,90	»	79.839,90	79.839,90	»	79.839,90	
1.123,40	9.136,80	3.844,36	12.981,16	10.260,20	3.844,36	14.104,56	
64.809,49	848.434,00	14.506,00	862.934,00	913.243,49	14.500,00	927.743,49	
155.188,65	3.629.161,16	188.747,33	3.817.306,49	3.784.349,81	188.747,33	3.973.097,14	

DE 1917	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1917			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
1.748.678,76	17.103.253,55	642.480,85	17.745.734,40	18.769.494,14	724.919,02	19.494.423,16
17.000,00	353.092,90	»	353.092,90	370.092,90	»	370.092,90
561.902,07	3.069.886,22	» 91,37	3.069.977,59	3.631.788,29	» 91,37	3.631.879,66
320.363,32	2.415.650,71	»	2.415.650,71	2.736.014,03	»	2.736.014,03
4.970,00	54.443,00	»	54.443,00	59.413,00	»	59.413,00
31.918,84	657.330,76	»	657.330,76	689.249,60	»	689.249,60
»	»	» 745,33	745,33	»	» 745,33	745,33
7.279,71	102.553,90	1.967,97	104.321,87	109.633,61	1.967,97	111.601,58
»	22.960,43	»	22.690,43	22.960,43	»	22.960,43
20.451,08	172.760,70	4.306,13	178.012,83	194.211,78	4.306,13	198.463,91
7.445.310,27	59.630.860,50	1.134.873,20	60.765.733,70	66.683.625,30	1.527.418,67	68.211.043,97
248,33	759.050,08	106.787,62	865.837,70	759.298,41	106.787,62	866.086,03
18.341,20	141.524,68	3.531,83	145.056,51	459.865,88	3.531,83	163.397,71
18.589,53	900.574,76	110.319,45	1.010.894,21	919.164,29	110.319,45	1.029.483,74
59.752,02	369.327,29	750,00	370.077,29	429.079,31	750,00	429.829,31
59.752,02	369.327,29	750,00	370.077,29	429.079,31	750,00	429.829,31
833,31	4.930,42	1.181,55	6.111,97	5.763,73	1.181,55	6.945,28
»	»	»	»	»	»	»
6.500,00	15.020,55	»	15.020,55	21.520,55	»	21.520,55
1.620,00	»	»	»	1.620,00	»	1.620,00
»	»	»	»	»	»	»
89.278,75	1.536.819,92	950,00	1.537.769,92	1.626.098,67	950,00	1.627.048,67
»	46.683,56	»	46.683,56	46.683,56	»	46.683,56
98.232,06	1.603.454,45	2.131,55	1.605.586,00	1.701.686,51	2.131,55	1.703.818,06
5.750,88	111.153,72	693.549,20	804.702,92	115.904,60	694.549,20	810.453,80
7.445.310,27	59.630.860,50	1.134.873,20	60.765.733,70	66.683.625,30	1.527.418,67	68.211.043,97
18.589,53	900.574,76	110.319,45	1.010.894,21	919.164,29	110.319,45	1.029.483,74
59.752,02	369.327,29	750,00	370.077,29	429.079,31	750,00	429.829,31
98.232,06	1.603.454,45	2.131,55	1.605.586,00	1.701.686,51	2.131,55	1.703.818,06
7.627.634,76	62.615.370,72	1.941.623,40	64.556.994,12	69.849.460,01	2.335.168,87	72.184.628,88

Número 2.—RESUMEN de los pagos liquidados verificados por la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante los ocho primeros meses de los años 1916 y 1917, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1916 Pesetas.	1917 Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.....	19.249,93	10.999,96
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría.....	49.330,49	66.374,86
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados.....	198.729,16	21.399,67
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas.....	11.208,27	277.143,59
	3.º	Sanidad.....	83.324,71	»
4.º	4.º	Enseñanza.....	31.783,12	»
	5.º	Administración de Justicia.....	1.959,71	141,67
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento.....	201.697,10	223.799,87
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.....	49.664,12	84.313,78
MATERIAL				
	1.º	Del Ministerio de Estado.....	1.750,00	1.000,00
7.º	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.....	73.049,60	4.250,00
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
	1.º	Sanidad.....	»	»
8.º	2.º	Enseñanza.....	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
	1.º al 10.	Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.....	268.316,41	35.251,29
	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa de ferrocarril de Tanger á Fez la Compañía general española de África.....	15.000,00	»
9.º	12.	Gastos políticos de carácter reservado.....	1.897.694,77	85.174,11
	13.	Imprevistos.....	2.449,75	600,00
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	2.913.658,36	»
			5.818.365,50	810.453,80
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
	1.º	Personal de la Administración regional.....	3.329.199,24	2.480.071,15
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	42.231.767,91	33.066.770,63
1.º	3.º	Material de la Administración regional.....	65.307,76	354.853,50
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	80.000,00	79.839,90
DIVERSOS				
	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	29.778,18	14.104,56
2.º	Idem.	Servicios de Artillería.....	274.948,00	927.743,49
3.º	Idem.	Idem de Ingenieros.....	9.092.685,11	3.973.097,14
4.º	Idem.	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	25.898.704,96	19.484.413,16
	1.º	Idem de Campamento.....	695.419,40	370.092,90
	2.º	Idem de Transportes.....	4.004.754,95	3.631.879,66
5.º	3.º	Idem de Hospitales.....	3.424.522,15	2.736.014,03
	4.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	56.890,00	59.413,00
	5.º	Idem de Sanidad Militar.....	667.183,05	689.249,60
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	1.186.860,00	745,33
7.º	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	75.624,08	111.601,58
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.....	11.592,95	22.960,43
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	313.802,55	198.463,91
10.	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	»	»
			91.439.040,19	68.211.043,97

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1916 — Pesetas.	1917 — Pesetas.
MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Único.	Personal.....	889.893,51	866.086,03
2.º	Idem.	Material.....	204.551,00	163.397,71
			1.094.444,51	1.029.483,74
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Único.	Único.	Guardia Civil.....	414.056,54	429.829,31
			414.056,54	429.829,31
MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL				
1.º	1.º	Agricultura.....	6.416,48	6.945,28
	2.º	Minas.....	»	»
SERVICIOS				
	1.º	Agricultura.....	22.773,80	21.520,55
	2.º	Minas.....	2.268,00	1.620,00
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	2.000,00	»
	4.º	Obras públicas.....	1.655.764,10	1.627.048,67
	5.º	Servicios generales.....	25.000,00	46.683,56
			1.714.222,38	1.703.818,06
RESUMEN				
		Ministerio de Estado.....	5.818.865,50	810.453,80
		Idem de la Guerra.....	91.439.040,19	68.211.043,97
		Idem de Marina.....	1.094.444,51	1.029.483,74
		Idem de la Gobernación.....	414.056,54	429.829,31
		Idem de Fomento.....	1.714.222,38	1.703.818,06
			100.480.629,12	72.184.628,88

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Tenedor de libros, Jefe de la Sección de Contabilidad, Rogelio Casanova.—Visto bueno.—
 El Interventor civil, Boneta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1865, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					Pesetas.		Pesetas.	
1	Sociedad de Telégrafos de Badajoz.....	Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos...	1. ^a	Celador.....	1.000,00	»	»	No exceder de la edad de treinta años.
2	Audiencia territorial de Sevilla.....	Capitanía General de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Dos alguaciles de Sala..	1.000,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayores de veinticinco años, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el que se exigió dicho documento.
3	Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia....	Idem de la 3. ^a Región.....	1. ^a	Jardinero.....	1.150,00	»	»	Justificar poseer conocimientos de Horticultura y Arboricultura.
4	Idem de Carcagente.—Valencia.....	Idem.....	4. ^a	Oficial segundo de Secretaría.....	1.500,00	»	»	A este destino y al anterior, sólo pueden aspirar los Sargentos de activo, ó de esta procedencia.
5	Idem.....	Idem.....	4. ^a	Otro tercero de ídem....	1.500,00	»	»	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del Matadero..	1.000,00	»	»	Idem.
7	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Dos administradores de Consumos.....	1.368,00	»	»	Idem.
8	Idem.....	Idem.....	4. ^a	Secretario de ídem.....	1.500,00	»	»	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Aforador de ídem.....	1.121,00	»	»	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo del resguardo de Consumos.....	1.217,00	»	»	No exceder de la edad de cincuenta años.
11	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Inspector de la Guardia municipal.....	1.375,00	»	»	A este destino y al anterior, sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignán en la casilla respectiva.

12	Albacete.—Paterna.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
13	Burgos.—De Briviesca á la Vid.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	517,50	»	»	»
14	Idem.—De Santibáñez-Zarzaguda á los Tremellos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400,00	»	»	»
15	Idem.—Briongos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500,00	»	»	»
16	Cáceres.—Torre de Don Miguel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100,00	»	»	»
17	Idem.—Santa Cruz de Paniagua.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100,00	»	»	»
18	Castellón.—Figueroles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
19	Idem.—Benicassín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200,00	»	»	»
20	Cuenca.—De Valdeolivas á El Pozuelo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	365,00	»	»	»
21	Granada.—De Albama á Ventas Zafarraya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400,00	»	»	»
22	Huesca.—Chalamera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150,00	»	»	»
23	Idem.—Eriste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100,00	»	»	»
24	Idem.—De Montanuy.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150,00	»	»	»
25	Logroño.—Villar de Torre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200,00	»	»	»
26	Málaga.—Moolinejo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300,00	»	»	»
27	Murcia.—De Alcantarilla á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	700,00	»	»	»
28	Palencia.—De Aguilar de Campó á Pezanas y Cubillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	845,00	»	»	»
29	Idem.—Sotobañado de Boedo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200,00	»	»	»
30	Pontevedra.—Fresqueira.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150,00	»	»	»
31	Salamanca.—Fuentes San Esteban á Villarodríguez.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500,00	»	»	»
32	Soria.—San Pedro Manrique.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100,00	»	»	»
33	Tarragona.—De Falset á Porreras y Torroja.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500,00	»	»	»
34	Idem.—De Uldecona á Alcanar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400,00	»	»	»
35	Zaragoza.—Fuentes de Ebro.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300,00	»	»	»
36	Idem.—De Fabara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700,00	»	»	»
37	Idem.—De Tobed á Codos.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300,00	»	»	»
38	Estación de Telégrafos de Cáceres.....	Idem.—Sección de Telégrafos.....	1.ª	Dos ordenanzas de segunda clase.....	750,00	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
39	Idem de Medina del Campo.—Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750,00	»	»	Idem.
40	Ayuntamiento de Jarandilla.—Cáceres.....	Capitanía General de la 1.ª Región.....	1.ª	Soreno.....	487,50	»	»	»
41	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Lillo.—Toledo.....	Idem.....	2.ª	Dos alguaciles.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Las determinadas para el número 2 de esta relación.
42	Ayuntamiento de Otero de Herreros.—Segovia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	250,00	»	»	»
43	Idem de Atienza.—Guadalajara.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	419,00	»	»	»
44	Idem de Arenas de San Pedro.—Ávila.....	Idem.....	2.ª	Cabo de vigilantes.....	1,75 diarias.	»	»	»
45	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cuatro serenos vigilantes.....	1,50 ídem.	»	»	»
46	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cuatro vigilantes de Consumos.....	1,50 ídem..	»	»	No exceder de los cincuenta años de edad.
47	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrandero.....	1,25 diarias.	»	»	»
48	Idem.....	Idem.....	2.ª	Conserje del cementerio.....	1,25 ídem..	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero.....	1,00 diaria.	»	»	»

Número de Of. denominación	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Ca- tegoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					Pesetas.		Pesetas.	
50	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.—Avila.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	1. ^a	Guarda montes.....	1,00 diaria.	»	»	»
51	Idem de Cincorros.—Castellón.....	Idem de la 3. ^a Región.....	3. ^a	Recaudador de Consumos.....	»	3 por 100 de cobranza	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto, al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
52	Idem de Villares.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	65,00	»	»	»
53	Idem de Villamalur.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal á pie	187,50	»	»	»
54	Idem de Belmonte de Mezquin.—Teruel	Idem.....	1. ^a	Idem de campo á pie ..	75,00	»	»	»
55	Idem de Alatoz.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Idem municipal de campo.....	350,00	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero.....	200,00	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	90,00	»	»	»
58	Idem de Aguilas.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Seis guardias municipales.....	750,00	»	»	»
59	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos peones guardas cañeros albañiles.....	750,00	»	»	Justificar poseer conocimientos de albañilería.
60	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del cementerio	999,00	»	»	Con la obligación de habitar en el cementerio.
61	Idem de Carcagente.—Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Oficial 4. ^o de Secretaría.	999,00	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Dos porteros del Ayuntamiento.....	760,00	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Un idem del ex-convento de San Francisco ..	730,00	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Dos alguaciles del Ayuntamiento.....	750,00	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Un pregonero voz pública.....	1,08 diarias.	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Un cabo de la Guardia municipal.....	912,50	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ocho guardias municipales.....	2,25 diarias.	»	»	»
68	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Un encargado del reloj público.....	150,00	»	»	»
69	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Un idem del idem de Cogullada.....	50,00	»	»	»
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Un barrero.....	730,00	»	»	»
71	Idem de Villarreal.—Castellón.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil 1. ^o	825,00	»	»	»
72	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de la Guardia municipal (2. ^o grupo)....	900,00	»	»	»
73	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Visitador de Consumos.	999,00	»	»	»

74	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos guardias del primer grupo.....	2,35 diarias.	»	»	Dejarán en depósito en el arca municipal 0,35 pesetas diarias para equipo y vestuario.
75	Idem de Beehi.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cuatro guardias municipales de campo.....	665,00	»	»	»
76	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante nocturno, encargado del cementerio municipal.....	300,00	Mas 125 pesetas anuales.....	»	»
77	Ayuntamiento de Vellilla de Ebro.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal rural.	780,00	»	»	»
78	Idem de Valmadrid.—Zaragoza.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	90,00	»	»	»
79	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	225,00	»	»	»
80	Idem de Luna.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil, voz pública y Alcalde de la Cárcel municipal.....	547,50	»	»	»
81	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos vigilantes nocturnos municipales.....	638,75	»	»	»
82	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos guardias municipales rurales.....	730,00	»	»	»
83	Idem de Moros.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública..	365,00	»	»	»
84	Idem de Castrillo de Villavega.—Palencia.....	Idem de la 6. ^a Región.....	1. ^a	Guardia municipal de campo.....	375,00	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
85	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Ribadavia.—Orense.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Las determinadas para el número 2 de esta relación.
86	Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar.—Baleares.....	Idem de Baleares.....	1. ^a	Policia urbano y rural de la Aldea de San Miguel.....	540,00	»	»	»
87	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	1. ^a	Cinco guardias urbanos.	990,00	»	»	»

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.^a (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (10 céntimos).
 A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, ó de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto, por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie.
 Los licenciados por inútiles á consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a
 Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza ó cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido á los anteriores.
 Los certificados de antecedentes penales caducan á los tres meses de su expedición.
 Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.
 2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos ó Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto, en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen á este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro de 1.^o mes de Octubre próximo.
 3.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las ciroadas por Reales Órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.^a categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.^a, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.
 4.^a Los aspirantes á algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.^a y sin autorizar por nadie.
 Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditan esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.
 5.^a No pueden aspirar á destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último que se les adjudicó.
 Madrid, 2.^a de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Ricardo Aranz.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

RECAUDACIÓN líquida obtenida en el mes de Agosto de 1917 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Art.									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria..	16.867.264,32	411.618,41	17.278.882,73	51.590.172,97	4.418.764,84	56.008.937,81	68.457.437,29	4.825.389,25	73.282.826,54
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional. . . 16 centésimas sobre la rústica.....)	9.820.792,21	128.014,26	9.948.806,47	31.810.443,20	1.969.705,13	33.780.238,33	41.631.235,41	2.097.809,39	43.729.044,80
Idem sobre la urbana.....	2.569.977,89	50.432,06	2.606.809,95	7.758.759,58	649.496,96	8.408.256,54	10.315.137,47	699.929,02	11.015.066,49
Cuotas correspondientes á bienes del Estado:	1.353.668,45	29.246,07	1.382.914,52	4.225.460,65	291.351,54	4.516.812,19	5.579.129,10	320.597,61	5.899.726,71
Rústica.....	35.481,00		41.340,20	127.956,47		204.315,62	163.437,47		245.655,82
Urbana.....	5.731,20	128,00		37.624,12	38.735,03		49.355,32	38.863,03	
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	90.029,97	289,63	90.319,60	400.420,32	21.087,10	421.507,42	480.450,29	21.376,73	511.827,02
2.º Idem industrial y de comercio.	7.055.190,42	43.331,72	7.098.522,14	23.933.241,14	1.228.717,58	25.161.958,72	30.988.431,56	1.272.049,30	32.260.480,86
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	3.979.686,51		20.302.355,74	25.894.631,92	4.953.987,15	87.272.507,63	29.874.318,43	5.667.817,75	107.574.923,37
Del capital.....	14.573.446,13	713.930,60		30.971.978,79			45.545.424,92		
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	1.085.292,50		288.422,31	25.452.069,77		1.706.005,08	26.487.362,27		1.994.427,39
4.º Donativo del Clero y monjas...	288.422,31		5.632.842,71	1.706.005,08			1.994.427,39		
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.581.629,02	51.213,69	52.476.074,68	52.476.074,68	1.583.853,71	54.059.928,39	58.057.703,70	1.635.067,40	59.692.771,10
6.º Idem de minas:		3.588,21							
Canon de superficie.....	65.715,41		69.303,02	359.757,69	88.684,69	448.442,38	425.473,10	92.272,90	517.746,00
Sobre la explotación.....	216.472,56	135,72	216.608,28	3.744.559,53	9.051,90	3.753.611,43	3.961.032,09	9.137,62	3.970.219,71

7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	99.550,00	»	99.550,00	1.136.466,66	»	1.136.466,66	1.236.016,66	»	1.236.016,66
8.º Idem de cédulas personales...	1.032.338,93	953,90	1.033.297,83	3.103.397,74	29.745,90	3.133.646,64	4.136.236,67	30.707,89	4.166.944,47
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	438.807,77	5.602,51	444.410,28	2.963.935,87	87.124,35	3.051.060,22	3.402.743,64	92.726,86	3.495.470,50
10. Impuesto sobre carruajes de lujo:									
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	12.569,35	41,34	12.610,69	104.423,83	7.781,69	112.205,52	116.903,18	7.823,03	124.816,21
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	2.401,32	141,99	2.543,31	50.811,79	5.907,56	56.719,35	53.213,11	6.049,55	59.262,66
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	4.432.940,46	108.429,37	4.571.369,83	4.462.940,46	108.429,37	4.571.369,83
Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»	364,16	364,16	»	364,16	364,16
	65.110.0867,27	1.438.073,11	66.549.540,38	272.311.632,26	15.487.781,66	287.799.413,92	337.422.499,53	16.326.454,77	354.348.954,30

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Art.º

1.º Renta de Aduanas:									
Derecho de importación.....	8.884.333,64	29.521,84	8.913.905,48	63.323.171,75	4.018.666,27	70.841.833,02	76.707.555,39	4.049.188,11	79.755.743,50
Recargo transitorio.....	198.916,24	»	198.916,24	1.548.920,69	130.155,81	1.679.076,50	1.747.836,93	130.155,81	1.877.992,74
Idem de exportación.....	1.446.987,29	»	1.446.987,29	4.411.902,83	72.982,65	4.484.885,48	5.856.890,12	72.982,65	5.931.872,77
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	921.504,40	»	921.504,40	1.922.934,18	19.165,54	7.342.093,72	8.244.438,58	19.165,54	8.263.604,12
Idem de tonelaje.....	8.738,04	»	8.738,04	77.528,37	»	77.528,37	86.566,41	»	86.566,41
Derechos menores.....	144.336,24	54.882,52	199.218,76	908.071,50	33.199,57	941.271,07	1.052.407,74	88.082,09	1.140.139,83
Idem sanitarios.....	8.215,10	»	8.215,10	69.371,47	45,00	69.416,47	77.586,57	45,00	77.631,57
Idem de reconocimiento de ganado á su importación.....	1.672,35	»	1.672,35	15.641,75	48,00	15.689,75	17.314,10	48,00	17.362,10
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	410.458,28	»	410.458,28	182.128,43	»	182.128,43	592.586,71	»	592.586,71
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.263.274,90	»	1.263.274,90	19.989.985,41	435.115,97	20.425.101,38	21.258.260,31	435.115,97	21.693.376,28
3.º Idem sobre el alcohol.....	1.162.891,16	66,34	1.162.957,50	8.280.764,64	13.452,80	8.291.217,44	9.433.655,60	13.519,14	9.447.174,94
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	140.153,05	»	140.153,05	338.065,30	»	338.065,30	478.218,35	»	478.218,35
4.º Idem sobre la achicoria.....	42.786,50	»	42.786,50	478.375,97	366,00	478.741,97	521.162,47	366,00	521.528,47
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	164.374,00	»	164.374,00	1.207.897,00	»	1.207.897,00	1.372.271,00	»	1.372.271,00
6.º Derechos excepcionales de los Consumidos (con dos décimas sobre los mismos).....	168.335,23	»	168.335,23	336.462,26	»	336.462,26	504.797,49	»	504.797,49
7.º Impuesto de Consumos.....	3.416.022,80	160.165,29	3.576.188,09	17.402.163,10	2.919.552,24	20.321.714,34	20.818.164,90	3.079.717,53	23.697.882,43
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.094.969,93	1.853,75	3.096.813,73	17.659.017,62	42.761,05	17.701.778,67	20.753.977,60	44.614,80	20.798.592,40
9.º Timbre del Estado.....	8.144.381,73	»	8.144.381,73	58.733.226,42	»	58.733.226,42	66.882.608,15	»	66.882.608,15
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	596.517,74	5.554,13	602.071,87	8.516.113,13	265.283,26	8.721.396,44	9.112.630,92	210.837,39	9.323.468,31
	30.213.888,67	252.043,87	30.465.932,54	214.807.040,87	7.890.794,16	222.197.835,93	244.520.929,54	8.142.838,02	252.663.767,57

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Art.									
1.º Tabacos.....	14.692.966,25	»	14.692.966,25	95.557.597,67	»	95.557.597,67	110.190.563,92	»	110.190.563,92
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.019.190,20	»	2.019.190,20	13.662.168,57	»	13.662.168,57	15.681.358,77	»	15.681.358,77
3.º Loterías.....	7.383.518,00	»	7.383.518,00	48.660.027,00	»	48.660.027,00	56.043.545,00	»	56.043.545,00
4.º Producto de rifas.....	56,21	»	56,21	3.020,00	»	3.020,00	3.076,21	»	3.076,21
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	1.759,49	»	1.759,49	12.793,87	»	12.793,87	14.553,36	»	14.553,36
7.º Producto de la GACETA.....	46.445,45	3.440,00	49.885,45	292.172,05	49.097,44	341.269,49	338.617,50	52.537,44	391.154,94
8.º Correos:									
Giro postal.....	152.892,19	»	152.892,19	1.063.368,36	»	1.063.368,36	1.216.260,55	»	1.216.260,55
Otros productos.....	216.722,44	»	216.722,44	527.372,64	»	527.372,64	744.095,08	»	744.095,08
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	126.127,48	»	126.127,48	1.588.120,69	»	1.588.120,69	1.714.248,17	»	1.714.248,17
10. Establecimientos penales.....	1.378,71	»	1.378,71	18.891,24	»	18.891,24	20.269,95	»	20.269,95
11. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.810.949,36	»	1.810.949,36	2.478.170,75	»	2.478.170,75	4.289.120,11	»	4.289.120,11
	26.392.005,78	3.440,00	26.395.445,78	163.863.702,84	49.097,44	163.912.800,28	190.255.708,62	52.537,44	190.308.246,06
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Art.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	472.503,00	»	472.503,00	472.503,00	»	472.503,00
2.º Minas:									
Almadén.....	1.085.224,07	»	1.085.224,07	5.969.685,69	»	5.969.685,69	7.054.909,76	»	7.054.909,76
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	8.623,34	2.796,72	11.420,06	59.712,91	5.781,49	65.444,40	68.336,25	8.528,21	76.864,46
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.909,11	»	1.909,11	7.117,16	»	7.117,16	9.026,27	»	9.026,27
Producto de canales y navegación fluvial.....	142,20	»	142,20	174.937,94	»	174.937,94	175.080,14	»	175.080,14
Idem de montes y plantíos.....	29.196,91	»	29.196,91	94.223,59	»	94.223,59	123.420,50	»	123.420,50
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.192,00	»	1.192,00	3.236,17	3.460,99	6.697,16	4.428,17	3.460,99	7.889,16
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.984,87	466,21	2.451,08	31.468,51	3.840,60	35.309,11	33.463,38	4.366,81	37.760,19

5.º Idem de cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.670.000,00	»	2.670.000,00	2.670.000,00	»	2.670.000,00
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.....	44.119,40	4.618,81	48.738,21	356.245,95	115.103,50	471.349,45	400.365,35	119.722,31	520.087,66
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministros de:									
Fomento.....	33.639,45	»	33.639,45	471.444,41	»	471.444,41	505.083,86	»	505.083,86
Hacienda.....	13.210,33	»	13.210,33	213.380,79	»	213.380,79	226.591,12	»	226.591,12
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	703,33	250,00	953,33	7.783,35	1.339,50	9.122,85	3.491,68	1.589,50	10.081,18
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de Inspección.....	274.977,50	»	274.977,50	715.686,50	34.260,00	749.946,50	990.604,00	34.260,00	1.024.924,00
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	703,01	»	703,01	27.070,53	»	27.070,53	27.773,54	»	27.773,54
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	342,05	»	342,05	2.372,45	»	2.372,45	2.714,50	»	2.714,50
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	327,95	327,95	»	1.693,71	1.693,71	»	2.021,66	2.021,66
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	118.384,79	10.146,20	128.530,99	1.067.728,39	81.060,41	1.148.788,80	1.186.113,18	91.206,61	1.277.319,79
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.761,84	»	5.761,84	31.103,56	»	31.103,56	36.865,40	»	36.865,40
10 por 100 de administración de participes.....	8.803,64	6,44	8.810,08	19.233,92	14.970,15	34.204,07	28.037,56	14.976,59	43.014,15
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	42.939,96	9.972,01	52.911,97	176.482,11	109.865,92	286.348,03	219.422,07	119.837,93	339.260,00
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	162.794,20	158,46	162.952,66	539.010,43	163.098,54	702.108,97	701.804,63	163.257,00	865.061,63
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	649,94	»	649,94	6.184,79	»	6.184,79	6.834,73	»	6.834,73
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes ó Industrias.....	23.147,75	»	23.147,75	60.192,67	52.529,42	112.722,09	83.340,42	52.529,42	135.869,84
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de Inspección.....	»	»	»	650,00	2.090,12	2.740,12	650,00	2.090,12	2.740,12
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	21.679,22	»	21.679,22	86.133,56	18.811,36	104.944,92	107.862,78	13.811,36	126.674,14

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.
Art. 7.º Diferentes derechos del Estado: Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	140.162,59	15.175,85	155.338,44	768.440,41	446.812,17	1.215.252,58	908.603,00	461.988,02	1.370.591,02
	2.020.296,50	43.918,65	2.064.215,15	14.032.078,79	1.054.667,88	15.086.746,67	16.052.375,29	1.098.586,53	17.150.961,82
Art. 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Pagos al contado y desahucio de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	23.377,06	2.282,93	28.659,99	122.120,93	4.349,27	126.470,20	148.497,99	6.632,20	155.130,19
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	295,41	»	295,41	1.541,04	»	1.541,04	1.836,45	»	1.836,45
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876,	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	3.395,13	»	3.395,13	243.967,26	»	243.967,26	247.362,39	»	247.362,39
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	282.048,49	»	282.048,49	282.048,49	»	282.048,49
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.....	1.090.131,42	»	1.090.131,42	9.196.582,13	»	9.196.582,13	10.286.713,55	»	10.286.713,55
	1.120.199,02	2.282,93	1.122.481,95	9.846.259,85	4.349,27	9.850.609,12	10.966.458,87	6.632,20	10.973.091,07
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
Art. 1.º Cuotas militares y multas.....	932.770,82	»	932.770,82	4.387.365,38	»	4.387.365,38	5.320.136,20	»	5.320.136,20
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	105.016,69	»	105.016,69	3.069.750,84	»	3.069.750,84	3.174.767,53	»	3.174.767,53

1.º Derechos de custodia de depósitos.....	2,044,00	»	2,044,00	46,789,20	»	46,789,20	48,333,20	»	48,333,20
4.º Publicaciones oficiales.....	230,00	»	230,00	13,564,10	60,00	13,624,10	13,394,10	60,00	13,954,10
5.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.174.988,18	163,31	1.175.151,49	5.274.063,35	8.346,69	5.282.610,04	6.449.051,53	8.710,00	6.457.761,53
8.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.664,57	»	9.664,57	50.442,66	»	50.442,66	60.107,23	»	60.107,23
7.º Alcances.....	23.211,21	»	23.211,21	25.287,47	»	25.287,47	48.498,68	»	48.498,68
8.º Atrasos hasta fin de 1840.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	41.416,41	»	41.416,41	287.935,74	»	287.935,74	329.352,15	»	329.352,15
10 Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegro de anticipos á la prensa periódica diaria.....	73.843,36	»	73.843,36	163.896,97	»	163.896,97	237.740,33	»	237.740,33
Productos del seguro de guerra.....	133.121,71	»	133.121,71	877.097,16	»	877.097,16	1.010.218,37	»	1.010.218,37
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	1,64	1,64	»	376,13	376,13	»	377,77	387,77
	2.496.406,95	164,95	2.496.571,90	14.196.192,87	8.982,82	14.205.175,69	16.692.599,82	9.147,77	16.701.747,59
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....									
idem 2.ª—Idem indirectas.....	65.110.867,27	1.438.672,11	66.549.540,38	272.311.632,26	15.487.781,66	287.799.413,92	337.422.499,53	16.926.454,77	354.349.954,30
idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	30.213.898,67	252.048,87	30.465.932,54	214.307.040,87	7.890.794,16	222.197.835,03	244.520.929,54	8.142.838,03	252.663.767,57
idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:	26.392.005,78	3.440,00	26.395.445,78	163.363.702,84	49.097,44	163.912.800,28	190.255.708,02	52.537,44	190.308.245,06
Rentas.....	2.020.296,50	43.918,65	2.064.215,15	14.032.078,79	1.054.687,88	15.086.746,67	16.052.375,29	1.098.586,53	17.150.761,32
Ventas.....	1.129.199,02	2.282,93	1.122.481,95	9.846.259,85	4.349,27	9.850.609,12	10.966.458,37	6.692,20	10.973.091,07
idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	2.496.406,95	164,95	2.496.571,90	14.196.192,87	8.982,82	14.205.175,69	16.692.599,82	9.147,77	16.701.747,59
	127.353.864,19	1.740.523,51	129.094.187,70	688.556.907,48	24.495.673,23	713.052.580,71	815.910.571,67	26.236.196,74	842.146.768,41
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
<i>Acta.</i>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	1.086,80	1.086,80	»	10.729,22	10.729,22	»	11.816,02	11.816,02
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	1.697.099,90	9.588,72	1.706.688,62	5.345.102,43	237.837,53	5.582.739,96	7.042.272,33	247.426,25	7.289.638,38
	1.697.099,90	10.675,52	1.707.774,12	5.345.102,43	248.566,75	5.593.669,18	7.042.202,33	259.242,27	7.301.444,30

OBSERVACION: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los ocho primeros meses de los años 1913 ó 1917, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1913	1914	1915	1916	1917
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	129.683.910,41	130.943.570,69	130.686.189,76	133.795.098,54	134.531.141,38
Idem industrial y de comercio	30.337.303,46	30.468.830,98	30.320.523,81	31.168.231,21	32.239.430,86
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	87.643.773,48	88.901.390,01	89.217.045,29	95.407.402,34	107.574.925,37
Idem de derechos reales y transmisión de bienes	52.431.863,70	43.808.834,82	47.913.703,31	49.990.872,61	59.692.771,10
Idem de minas	4.995.823,75	4.545.174,95	2.946.200,72	4.930.342,65	4.487.365,71
Idem de cédulas personales	4.271.844,70	4.103.918,66	3.997.611,36	4.211.628,78	4.166.344,47
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	3.109.827,86	3.004.494,84	3.067.896,15	3.545.748,86	3.495.470,50
Idem sobre carruajes de lujo	113.860,20	113.017,19	120.533,27	119.278,86	134.316,21
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra	4.395.318,56	4.400.658,45	4.509.428,30	4.364.687,46	4.571.365,83
Renta de Aduanas	145.013.115,57	152.214.524,30	88.388.616,55	97.499.284,02	97.743.349,75
Impuesto sobre el azúcar	33.052.592,18	27.287.264,24	24.292.959,16	20.345.030,92	21.693.376,28
Idem sobre el alcohol	9.631.193,08	10.701.303,39	7.873.772,41	8.203.957,05	9.447.174,94
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	»	»	»	»	478.218,35
Derechos obvenconales de los consulados	864.171,76	875.374,64	507.190,12	658.913,73	504.797,49
Impuesto de Consumos	29.962.866,20	26.761.186,18	25.060.490,17	24.913.477,50	23.817.052,43
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	18.316.446,64	18.733.864,70	17.133.446,46	18.835.609,69	20.798.592,40
Timbre del Estado	58.983.746,80	64.780.493,49	60.682.413,39	61.624.306,69	66.892.605,15
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	6.705.956,00	8.322.902,46	8.439.450,68	8.873.608,36	9.323.168,31
Tabacos	100.454.117,48	102.002.417,98	98.953.485,74	105.214.662,23	110.190.569,92
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos	19.344.531,37	13.506.940,68	12.514.960,52	13.760.821,05	15.681.338,77
Loterías	48.656.683,75	54.622.222,00	49.005.165,50	53.964.894,50	56.048.621,21
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	3.353.980,50	3.530.555,50	3.000.331,75	2.765.771,75	4.289.120,11
Minas: Almadén	4.530.249,16	3.502.602,33	4.066.028,20	13.552.703,22	7.054.969,16
Linars	»	»	»	»	»
Renta de cruzada	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Cuotas militares y multas	6.815.125,00	10.839.773,33	5.189.485,00	5.788.751,69	5.320.136,20
Los demás recursos ordinarios	28.272.251,07	25.569.874,40	23.268.450,34	25.061.152,67	27.530.534,16
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (Leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de Diciembre de 1914)	133.415.764,27	70.000.000,00	204.000.000,00	250.000.000,00	»
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915	»	»	»	62.471.069,51	19.286.713,55
Producto de la venta de sulfato de cobre	»	»	»	1.004.613,52	»
Reintegro de anticipos á la prensa periódica diaria	»	»	»	»	237.740,33
Producto de seguro de guerra	»	»	»	»	1.010.218,87
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	24.395,71	21.777,44	30.512,39	37.115,31	11.816,02
Sobre la industrial y de comercio	6.755.384,74	6.833.056,78	6.995.924,62	7.048.217,58	7.289.628,58
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	960.966.337,04	906.191.590,10	948.674.645,92	1.104.541.903,01	842.146.768,41
Idem por recargos municipales	6.779.780,45	6.854.834,22	7.026.237,01	7.085.332,89	7.301.444,60
Ingresos por valores del Tesoro	960.966.337,04	906.191.590,10	948.674.645,92	1.104.541.903,01	842.146.768,41
Idem por recargos municipales	6.779.780,45	6.854.834,22	7.026.237,01	7.085.332,89	7.301.444,60
	967.746.117,49	913.046.424,32	955.700.882,93	1.111.627.235,90	849.448.213,01

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidados verificados durante los ocho primeros meses del año 1917, por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	754.166,65	»	754.166,65	4.524.999,90	25.000,00	4.549.999,90	5.279.166,55	25.000,00	5.304.166,55
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.	207.166,66	»	207.166,66	1.577.999,90	»	1.577.999,90	1.785.166,62	»	1.785.166,62
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	68.475.653,71	4.219.274,71	72.694.928,42	94.799.144,67	17.439.422,36	112.238.567,03	169.274.828,38	21.652.697,57	184.927.525,95
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	6.961.459,89	»	6.961.459,89	42.998.796,16	»	42.998.796,16	49.900.255,05	»	49.960.255,05
	76.398.476,91	4.219.274,71	80.617.751,62	143.900.939,69	17.459.422,36	161.359.362,05	220.239.416,60	21.677.697,57	241.977.114,17
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1.^a—Presidencia del Consejo de Ministros.....									
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado...	1.852.967,41	»	1.852.967,41	1.316.008,76	3.805.174,59	5.121.183,35	9.168.976,17	3.805.174,59	6.974.150,76
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:	761.129,71	298,50	761.428,21	1.235.212,86	1.763.741,34	2.998.954,20	1.996.342,57	1.764.039,84	3.750.382,41
Obligaciones civiles.....	1.482.268,32	2.336,20	1.484.604,52	9.450.601,72	268.685,79	9.719.287,51	10.932.870,04	271.021,00	11.203.492,03
Idem eclesiásticas.....	3.382.777,28	365,00	3.383.142,28	20.462.702,59	18.655,26	20.481.357,85	29.845.479,87	19.090,26	23.864.500,13
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra	18.043.799,32	»	18.043.799,32	94.152.546,25	9.852.748,94	104.005.295,19	112.226.345,57	9.852.748,94	122.079.094,51
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina...	5.027.608,97	»	5.027.608,97	28.291.083,55	6.176.471,53	34.467.555,08	39.318.692,52	6.176.471,53	39.495.164,10
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	7.655.722,75	221.187,82	7.876.910,57	48.496.176,26	3.239.969,93	51.735.145,19	56.151.898,01	3.460.157,75	59.612.055,76
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.928.665,12	41.718,68	5.970.383,80	27.726.400,84	685.576,24	28.411.977,08	43.655.065,96	727.294,92	44.382.360,88
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento	11.877.611,72	37.867,69	11.915.479,41	81.917.759,45	5.623.124,40	87.540.883,85	93.795.371,17	5.660.992,09	99.456.363,26
Idem 9. ^a —Ministerio de Hacienda.	1.528.375,54	»	1.528.375,54	2.819.784,64	499.819,79	10.319.593,43	11.348.160,18	499.813,79	11.847.973,97
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	11.138.774,40	11.761,26	11.150.535,66	104.689.509,58	4.299.476,10	108.988.985,68	115.828.283,98	4.311.297,36	120.139.521,34
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	475.000,00	»	475.000,00	950.000,00	»	950.000,00	1.425.000,00	»	1.425.000,00
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	4.750,88	1.000,00	5.750,88	111.153,72	693.549,20	804.702,92	115.904,60	894.549,20	810.453,80
Idem de la Guerra.....	7.052.764,80	392.545,47	7.445.310,27	59.630.860,50	1.134.873,20	60.765.733,70	66.983.625,50	1.527.418,07	68.211.043,97
Idem de Marina.....	18.589,53	»	18.589,53	900.574,76	110.319,45	1.010.894,21	919.164,29	110.319,45	1.029.483,74
Idem de la Gobernación.....	59.752,02	»	59.752,02	369.327,29	750,00	370.077,29	429.079,31	750,00	429.829,31
Idem de Fomento.....	98.232,06	»	98.232,06	1.003.454,45	2.181,55	1.005.636,00	1.701.686,51	2.181,55	1.703.818,06
Idem de Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	152.787.266,74	4.928.855,33	157.715.622,07	645.054.095,91	55.622.484,22	700.676.580,13	797.841.362,65	60.550.839,55	858.392.202,20
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería.	»	5.871,50	5.871,50	»	8.393,60	8.393,60	»	14.265,10	14.265,10
Industrial y de comercio.....	653.983,63	12.100,26	666.083,89	4.535.485,46	1.100.844,16	5.636.329,62	5.189.469,09	1.112.944,42	6.302.413,51
	653.983,63	17.971,76	671.955,39	4.535.485,46	1.109.237,76	5.644.723,22	5.189.469,09	1.127.209,52	6.316.678,61

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1913 á 1917, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1913	1914	1915	1916	1917
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.104.166,55	5.104.166,55	5.119.999,83	5.207.916,55	5.304.166,55
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.873.796,08	1.531.384,79	1.533.499,93	1.533.499,93	1.785.166,62
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	175.879.492,09	177.876.038,45	176.933.205,53	195.538.763,67	184.927.525,95
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	46.691.380,48	47.249.621,76	47.992.297,48	48.756.461,74	49.960.255,05
	229.548.835,20	231.811.211,55	231.579.002,77	251.036.641,89	241.977.114,17
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	942.441,70	2.276.054,83	1.162.590,60	1.568.904,91	6.974.150,76
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.806.917,73	1.768.633,94	2.344.889,60	4.410.692,09	3.750.382,41
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	11.991.934,40	11.396.792,28	11.774.315,06	11.127.316,62	11.203.892,08
Idem eclesiásticas.....	24.361.917,43	24.287.276,40	24.339.791,49	24.244.571,36	23.864.500,13
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	160.219.256,05	109.118.481,71	131.277.080,46	144.954.800,19	122.079.094,51
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	49.680.929,21	41.612.452,10	32.672.956,42	42.412.657,00	39.495.164,10
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	53.794.802,54	55.323.492,93	60.214.472,30	57.157.544,93	59.612.055,76
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	38.977.554,85	38.496.403,85	41.746.061,17	42.942.207,62	44.382.360,88
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	142.824.684,55	83.782.001,05	96.632.699,77	105.791.012,87	99.456.363,26
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	11.126.456,22	10.673.715,33	12.517.527,32	11.817.023,03	11.847.972,97
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	96.976.452,69	109.177.288,39	113.392.226,30	166.952.385,19	120.139.521,34
Idem 11.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	950.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	47.195.590,65	81.975.692,94	94.661.763,23	100.478.496,03	72.184.628,88
	871.997.173,82	803.123.337,30	855.740.376,49	966.319.148,63	858.392.202,20
Recargos Municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.203,49	11.198,16	26.435,91	27.217,92	14.265,10
Idem Id. Industrial y de comercio.....	6.400.134,75	6.213.025,19	6.278.924,91	6.476.929,21	6.302.413,51
	6.420.338,24	6.224.223,35	6.305.360,82	6.504.147,13	6.316.678,61
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	871.997.173,82	803.123.337,30	855.740.376,49	966.319.148,63	858.392.202,20
Por recargos municipales.....	6.420.338,24	6.224.223,35	6.305.360,82	6.504.147,13	6.316.678,61
	877.828.512,06	809.347.560,65	862.045.737,31	972.823.295,76	864.708.880,81

OBSERVACIONES 1.^a—En los pagos de la Sección 1.^a, Presidencia del Consejo de Ministros, se comprenden 3.181.541,02 pesetas como anticipo hecho á la «Central Papelera» y 3.163.238,63 por socorro á súbditos de las naciones beligerantes internados en España.
2.^a En los pagos de la Sección 10 y por compra de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas conforme á la ley de 19 de Febrero de 1915, se comprenden los pagos siguientes: 1916, 53.892.471,95; 1917, 2.473.368,45.
3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Aquilino Muñoz.—V.^o B.^o—El Interventor general, Illana.

LA CAROLINA

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y rescate de un burro entero, de ocho años, alzada 1,25 metros, pelo negro, hierro confuso en la tabla derecha del cuello, y en la cadera derecha el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola «J. n.º 7»; señas particulares: bragado, ojalado y boci-blanco; que fué hurtado el día 4 del actual, del sitio llamado Vereda de Don Gaspar, propiedad de Francisco Cintas García, y á la detención del autor ó autores del hurto, que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 18 de Septiembre de 1917.—Eduardo Fernández-Pita.
JO—11898

LOJA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio con el número 85 de este año, sobre hurto de 55 pesetas en metálico á Francisco Olmedo Cordero, vecino de Riogordo, hecho que tuvo lugar en el Real de la feria de esta ciudad el día 28 de Agosto último, en cuya causa aparecen indicados como autores del expresado hecho los tres sujetos siguientes:

Uno de dieciséis á dieciocho años, con gorra negra, botas enterizas negras y chaqueta blanca.

Otro de dieciséis años, con una mascota, pantalón á rayas de hilo y chaqueta de lo mismo y botas negras; y

Otro de doce á trece años, muy rubio, pecoso, sombrero blanco, botas blancas enterizas y traje mezclilla obscuro.

Y en la referida causa se llama á los tres mencionados sujetos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el número 12 de la calle de Tamayo, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser oídos acerca de los hechos, y á la vez interese de todas las Autoridades y sus Agentes, la detención de los repetidos tres individuos, poniéndolos en la Prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Loja, 24 de Septiembre de 1917.—Gregorio Fernández.—Por mandado de su Señoría, Ildefonso Ortega. JO—12060

MARTOS

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen á sus dependientes procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, perteneciente á Rosendo López Gálvez, vecino de Alcaudete, verificado la noche del 16 de Agosto último en las inmediaciones de la aldea de la Carrasca, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mula, pelo rojo, edad quince años, alzada 1,36 metros, raza española, labrada á fuego de los dos corbejones, sin hierro de ninguna clase.

Martos, 24 de Septiembre de 1917.—

Ramón Gascón y Cañizares.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña.

JO—11963

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen á sus dependientes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes á D. Pedro Ariza Frias, vecino de Baena, hurtadas la noche del 5 del actual en el sitio hoja del cortijo nuevo, de la dotación del de las Zamajonas bajas, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una rucha de cuatro años, parda, tirando á rucía.

Otra rucha parda, de tres años.

Otra rucha parda clara, de dos años.

Otra rucha rucía, de dos años.

Y un rucio capón, rucio obscuro, de dos años.

Todas ellas con el hierro P. A. en la tabla derecha del cuello y una A en la nariz.

Martos, 24 de Septiembre de 1917.—Ramón Gascón y Cañizares.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña.

JO—11964

PALENCIA

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio del Sagrado Corazón de Jesús, de esta ciudad de Palencia, de la alienada Elena Sañudo Martín, de cuarenta y tres años de edad, casada con Lesmes Magdaleno, el cual se encuentra en ignorado paradero, natural de Villaherreros y vecina de esta ciudad, ha acordado se cite y emplazo por medio del presente á los parientes de la referida alienada, para que en término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Palencia, 22 de Septiembre de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

JO—11966

PASTRANA

D. Pablo Santolaya Cascajo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los toreros Pascual Bueno y Domingo Uriarte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones del Domingo y para que éste sea reconocido por dos facultativos, apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pastrana, 20 de Septiembre de 1917.—Pablo Santolaya.—El Secretario judicial, Cándido Mole.

JO—11912

D. Pablo Santolaya Cascajo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á

Margarita Agudo Pérez, ambulante, que residió últimamente en Escariche, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que sea reconocida por dos facultativos y se le dé la sanidad si estuviese curada, pues así está acordado en la causa que se instruye por disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Pastrana, 25 de Septiembre de 1917.—Pablo Santolaya.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

JO—12071

POSADAS

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 8 de los corrientes de la aldea de la Ventilla, término municipal de la villa de Fuente Palmera al vecino de la misma Francisco Ostos Jiménez, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una burra rucía, de diez años, alzada 1,30 metros, española, el hierro de La Alianza Agrícola en la nalga izquierda, y el de La Municipal en la derecha.

Dado en Posadas á 20 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11769

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día 15 de los corrientes en el noveno Departamento de la villa de la La Carlota, al vecino de la misma Aniceto Ricler Sanz, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Señas.

Una potra de diecisiete meses, alzada 1,38 metros, capa castaña, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Posadas, 21 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11914

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurta-

da el día 21 de Agosto último el término de La Florida Palanca, á Antonio Rossi Moro, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una mula de seis años, alzada 1,39 metros, pelo negro, y en la cadera izquierda el hierro de la Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 20 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11770

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Alfonso Alvarez Aguayo y Antonio Reif Alvarez, la noche del 17 de este mes en término de La Carlota, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una mula de nueve años, alzada 1,42 metros, castaña obscura, hierro El Fénix Agrícola nalga izquierda.

Una mula de dos años, 1,40 metros de alzada, parda y rayada, hierro La Mundial en la espalda izquierda.

Una mula castaña obscura, de seis años, alzada 1,49 metros, hierro El Fénix Agrícola nalga izquierda.

Dado en Posadas á 23 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11917

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Francisco Reif Prieto y á Rafael García Muñoz, vecinos de La Carlota, la noche del 15 del actual, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una yegua de diez años, alzada 1,40 metros, castaña, con una R en la cadera derecha, lucera y el hierro de la Compañía La Alianza Agrícola en la nalga izquierda.

Un rucio rucio claro, de un año, alzada 1,16 metros, rubicando con el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Dado en Posadas á 23 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11913

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día 12 de los corrientes en los rucos del sexto departamento de La Carlota á Juan Cañero Alcántara, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Un rucio de un año, alzada 1,14 metros, capa negra, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera derecha.

Dado en Posadas á 23 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11915

D. Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Rosario López Delgado y á Francisco Cuesta Maestro la noche del 19 del actual en término de La Carlota, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una burra rucia clara, de once años, 1,19 metros de alzada, número 284 en la cadera izquierda, hierro La Mundial en la nalga derecha.

Un rucio entero, de un año, 1,18 metros de alzada, rucio claro, hierro de La Alianza Agrícola cadera izquierda.

Dado en Posadas á 26 de Septiembre de 1917.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—12072

RIANO

D. Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez accidental de Instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de los géneros de comercio que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 6 del actual en el Comercio de D. Venancio Domínguez, vecino de Escaro, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas que los posean, si no acreditan su legítima procedencia.

Géneros sustraídos.

Dos cajas de ropas de hombre, hechas, de diferentes clases y paños.

Dos piezas de pana buena.

Una docena de pantalones de pana.

Una caja de pañuelos de seda.

Otra caja de pañuelos de sedalina.

Diez ó 12 docenas de pañuelos de bolsillo.

Varias piezas de tela de percal.

Varias docenas de pañuelos de seda para corbata, en colores.

Media gruesa de carretes de hilo.

Tres ó cuatro docenas de gorras.

Medio saco de azúcar.

Media arroba de chocolate.

Dos docenas próximamente de botellas

de anís, ron y coñac y varias corbatas hechas.

Riaño, 24 de Septiembre de 1917.—Atanasio Ortiz Gutiérrez.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

JO—12005

TORRELAGUNA

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á D. Celestino Martín, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Patafox, número 10, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle la providencia dictada en 1.º de Agosto último, en la pieza separada formada para la responsabilidad civil de un tercero dimanante de sumario que se sigue contra José Moya Villena por lesiones á D. Hilario Páramero y otros, á consecuencia del vuelco de un automóvil, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 615 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y requerirlo al propio tiempo para que en el acto preste fianza por valor de 5.000 pesetas á las resultas de la responsabilidad civil que en dicha causa le pudieran resultar; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Torrelaguna, 25 de Septiembre de 1917. Manuel González.—El Secretario.

JO—11969

TRUJILLO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente gubernativo que se instruye sobre reclusión en un Manicomio de Antonio Sánchez González, de esta vecindad, ha acordado se empiece por término de un mes á Juana Sánchez González, hermana del presunto alienado, y cuyo paradero actual se ignora, para que exponga lo que crea conveniente sobre la reclusión pretendida.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido el presente en Trujillo, 25 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Licenciado Joaquín Mediavilla.

JO—11970

UBEDA

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad del vecino de Rus, Lidefonso Pérez Ruiz, y que le fueron hurtados la noche del 31 de Agosto último al 1.º del actual del sitio Charcón, término de Rus, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen de no acreditar legítima pertenencia, deteniendo también, caso de averiguarse, á los autores del hecho.

Señas.

Un mulo entero, de quince meses de edad, capa negra, alzada 1,25 metros, raza del país, y que atiende por *Carbonero*, sin señas particulares ni defectos físicos.

Una mula, raza española, de cuatro años de edad, alzada 1,40 metros, capa negra, atiende por *Sevillana*, y es boqui-blanca.

Ambas con el hierro de la Compañía de seguros La Mundial, en la que están asegurados.

Ubeda, 25 de Septiembre de 1917.—
Luis de la Torre. JO—12009

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de D. Rodrigo Medinilla, de estos vecinos, y que le fueron hurtados la tarde del 22 del actual de terrenos de la finca La Cañavera, de esta término, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar legítima propiedad, deteniéndolos también, caso de averiguarse, á los autores del hecho, los que también se pongan á disposición de este referido Juzgado en la Cárcel del partido.

Señas.

Una cerda de cría, de dos años, pelo rubio y señas particulares.

Tres cerdas preñadas, de ocho meses de edad cada una, una canosa y otra cinchada y sin rabo.

Dos cerdos de igual edad, uno canoso y sin rabo y el otro negro.

Todos tienen el hierro de la casa del Excmo. señor Marqués de Bussianes, consistente en su escudo, llevándolo en el anca derecha, excepto la cerda, preñada y cinchada, que lo lleva en el anca izquierda.

Ubeda, 25 de Septiembre de 1917.—
Luis de la Torre. JO—12610

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 108 del corriente año, por hurto de dos borruchas, cuyas señas al final se expresan, propias de Blas García y García y Tomás Manjón, el día 7 del mes actual, del sitio El Peñón, término de Chiclana de Segura, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes practiquen gestiones en averiguación de quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este referido Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, ocupando las caballerías, y llamar á los autores del hecho, á fin de que comparezcan ante este mencionado Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos.

Señas de las caballerías.

Una borrucha de dos años, alzada 1,12 metros, capa rucía clara, con un lucero, raya de mulo; tiene en la culata izquierda una letra M y el número 5, de la sociedad La Mundial; y

Otra borrucha de un año, alzada un metro, capa castaña clara, enzarcellada y quebrada del garzón.

Dado en Villacarrillo á 18 de Septiembre de 1917.—Eduardo de Vargas.—El Secretario judicial, Félix Nájera.

JO—11972

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 107 del corriente año, por hurto de una burra tor-

da clara, de ocho años, á Bernardo Manjón Fernández, la noche del 29 de Agosto último, del sitio denominado Campillo, término de Santisteban del Puerto, cuyo semoviente estaba asegurado en la Sociedad de Seguros Europe Company, habiendo acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este dicho Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre la burra, si no acreditan su legítima adquisición, ocupando además la repetida burra, y llamar á los autores del hecho, á fin de que comparezcan ante este mencionado Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos.

Dado en Villacarrillo á 18 de Septiembre de 1917.—Eduardo de Vargas.—El Secretario judicial, Félix Nájera.

JO—11973

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.377 de orden del año actual, contra Encarnación Arés y Manuel Ríos, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos, D. Eduardo Bermúdez y D. Félix García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Encarnación Arés y Manuel Ríos, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Encarnación Arés Canizo y Manuel Ríos Fernández, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, y toda vez que se ignora sus domicilios ó paradero, notifiqueseles esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Félix García Huertas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Encarnación Arés y Manuel Ríos, expido el presente, Visa, do por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 31 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—Visto bueno, Higuera. JO—11035

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.172 de orden del año 1917, contra Justo Nieto Bernardo, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos D. Joaquín Sanz y D. Eduardo Bermúdez;

habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Justo Nieto Bernardo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Justo Nieto Bernardo á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquesele esta resolución por medio de edicto en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Joaquín Sanz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Justo Nieto Bernardo, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Julio de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera. JO—11037

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.331 de orden del año actual, contra Hermenegildo Valero García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Salvador Higuera, y Adjuntos don Eduardo Bermúdez y D. Félix García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Hermenegildo Valero García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Hermenegildo Valero García, á la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquesele esta resolución por medio de edicto en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Félix García Huertas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Hermenegildo Valero García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera. JO—11038

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.334 de orden del año actual, contra Bernardo Muñoz y José Espada, por lesiones y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Salvador Higuera, y Adjuntos don Eduardo Bermúdez y D. Félix García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Bernardo Muñoz y José Espada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Bernardo Muñoz y José Espada, á la pena de seis días de arresto menor al primero y 30 pesetas de multa al segundo, y al pago de las costas del juicio por mitad; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del segundo, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—Eduardo Bermúdez.—Félix García.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Bernardo Muñoz y José Espada, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º Higuera. JO—11033

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.173 de orden del año actual, contra Enrique Carretero Granados, José María Moreno Carretero, Emilio Estepa Ballesteros, Vicente Jiménez Maqueda, Julio García y Julio Casado, por jugar á los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1917, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y D. Joaquín Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Enrique Carretero Granados, José María Moreno Carretero, Emilio Estepa Ballesteros, Vicente Jiménez Maqueda y Julio García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Enrique Carretero Granados, José María Moreno Carretero, Emilio Estepa Ballesteros, Vicente Jiménez Maqueda, Julio Casado y Julio García, á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de los dos últimos, notifíquese esta resolución por medio de edictos en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Joaquín Sanz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Enrique Carretero Granados, José María Moreno Carretero, Emilio Estepa Ballesteros, Julio Casado, y Julio García, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 31 de Julio de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—Visto bueno: Higuera. JO—11040

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.366 de orden del año actual contra Eugenio Solera Martínez, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1917, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos don Eduardo Bermúdez y D. Joaquín Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Eugenio Solera Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Solera Martínez, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paradero, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Joaquín Sanz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Solera Martínez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 31 de Julio de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º Higuera. JO—11039

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 747, seguido en este Juzgado contra Enrique Torrijos Horcajada, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 18 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Juan A. Gómez Alarcón, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Juan F. del Pino y D. Mariano García; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Enrique Torrijos;

«Fallamos, condenando al denunciado Enrique Torrijos Horcajada, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Gómez Alarcón.—Mariano García.—Juan F. del Pino.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Enrique Torrijos Horcajada, expido la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—11291

En el expediente de juicio verbal de faltas número 762, seguido en este Juzgado contra Honorio López Rivera, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Juan A. Gómez Alarcón, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Juan F. del Pino y D. Mariano García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Honorio López Rivera.

«Fallamos, condenando al denunciado Honorio López Rivera, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. A. Gómez Alarcón.—Mariano García.—Juan F. del Pino.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Honorio López Rivera, expido la presente en Madrid á 16 de Agosto de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—10850

En el expediente de juicio verbal de faltas número 646, seguido en este Juzgado contra Federico Gullón y Gullón, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 28 de Julio de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Juan A. Gómez Alarcón, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Juan L. Ramírez y D. Antonio Villegas; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Federico Gullón;

«Fallamos, condenando al denunciado Federico Gullón y Gullón, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Gómez Alarcón.—Antonio Villegas.—Juan Luis Ramírez.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Federico Gullón y Gullón, expido la presente en Madrid á 30 de Julio de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—10602

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz y de la causa número 363 de 1917, instruida con motivo de las víctimas ocurridas en el naufragio del vapor español *Carlos de Eizaguirre*.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los pasajeros supervivientes del vapor *Carlos de Eizaguirre*, como asimismo á los consortes, padres, hermanos ó parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio de dicho buque, ocurrido en aguas de Cabo de Buena Esperanza, en la madrugada del 26 de Mayo del corriente año, para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, tabión de anuncios de esta Comandancia de Marina y periódicos de la localidad, comparezcan en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto, al objeto de que presten declaración y darles la oportuna audiencia instructiva en el sumario de referencia, ó, en otro caso, manifiestan en la Comandancia ó Ayudantías de Marina más próximas, el pueblo de su residencia y domicilios respectivos, para proceder á lo que corresponda, y, en caso de no efectuarlo al finalizar dicho plazo, les pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Dado en Cádiz á 6 de Septiembre de 1917.—El Juez instructor, Manuel Bastarache.—El Secretario Benito Rodríguez. JM—3623